

que a continuación se relaciona, en el ejercicio conjunto «Trinca», vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco:

Coronel de Infantería don José Navares Mendizábal.
Coronel de Artillería don Luis Miranda Beauviel.
Comandante de Artillería don Juan Echarte del Valle.

Madrid, 26 de octubre de 1971

BATURONE

ORDEN de 26 de octubre de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, que para cada uno se expresa, al personal que se cita.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a la destacada actuación que tuvieron con motivo del incendio del buque paquistaní «Maina Mati» en el Puerto de la Luz, por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, que para cada uno se expresa:

Capitán de Marina Mercante don Francisco Olascoaga González, de segunda clase.

Práctico de Número don Gonzalo Molina Hernández, igual que el anterior.

Sargento Jefe de Bomberos don Domingo Martín Martel, de tercera clase.

Obrero Antonio Pérez Calvente, de cuarta clase.

Marinero de segunda Víctor Fernández Medina, igual que el anterior.

Madrid, 26 de octubre de 1971.

BATURONE

ORDEN de 26 de octubre de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Coronel de la Guardia Civil don José Sánchez Alcalde.

A propuesta del Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Coronel de la Guardia Civil don José Sánchez Alcalde, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 26 de octubre de 1971.

BATURONE

ORDEN de 28 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de junio de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Remolcadores de Málaga, Sociedad Anónima».

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Remolcadores de Málaga, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 7 de julio de 1966, sobre asistencia prestada al buque «Castillo Olmedo», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad de este recurso instada por la representación de la Administración, interpuesto a nombre de «Remolcadores de Málaga, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Marítimo Central de 2 de marzo de 1966, que declaró la nulidad del expediente seguido ante la autoridad de Marina para conocer de la asistencia prestada al barco «Castillo Olmedo» el 30 de mayo de 1965 en el puerto de Málaga, y desestimación por el Ministerio de Marina y en 7 de julio de 1966 de la alzada contra el acto anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1971.

BATURONE

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de octubre de 1971 por la que se prorrogan a la Empresa «Minas de San Cebrián, Sociedad Anónima», los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados en 2 de abril de 1966.

Ilmo. Sr.: En 17 de junio de 1971 se informa favorablemente por el Ministerio de Industria la prórroga del acta de concierto suscrita con la Administración por la Empresa «Minas de San Cebrián, S. A.».

La Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto Hullero, en cumplimiento del punto 3.º del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1970, en su reunión celebrada el día 11 de marzo de 1971, y como consecuencia al escrito presentado por la Empresa, de fecha 31 de diciembre de 1969, por el que se solicitaba prórroga al acta de concierto suscrita con la Administración, acordó por unanimidad informar favorablemente la prórroga hasta el 31 de diciembre de 1970, condicionando esta autorización a que la Empresa se comprometa al debido cumplimiento de las obligaciones sociales pendientes, en la forma que se indica en el anexo número 3, al acta número 25, correspondiente a dicha reunión y a lo que «Minas de San Cebrián» da la más completa conformidad.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A los efectos del concierto celebrado con la Sociedad mercantil «Minas de San Cebrián, S. A.», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se le conceden los siguientes beneficios de carácter fiscal:

Los establecidos en la Orden de 2 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo siguiente), que no tengan señalado plazo especial de duración, se entenderán prorrogados hasta el 31 de diciembre de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 23 de octubre de 1971 por la que se priva a la Empresa «Francisco Angel Fernández Castro», de Añora (Córdoba), de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 8 de enero de 1968.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de septiembre de 1971, por la que queda sin efecto la Orden de este Ministerio de 29 de noviembre de 1967, por la que se concedieron los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, a la transformación de un matadero industrial en matadero general frigorífico, que pretendía llevar a cabo don Francisco Angel Fernández Castro, en Añora (Córdoba), como comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente de «Mataderos generales frigoríficos», por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la misma dentro de los plazos concedidos para ello.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa de don Francisco Angel Fernández Castro, y por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 8 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 siguiente), la que queda sin efecto, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 23 de octubre de 1971 por la que se aprueba a «Central Española Mutual de Circulación, Obras, Vivienda e Industria» (CEMCOVI) (M-344) la documentación aplicable al seguro de accidentes individuales de ocupantes de automóviles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Central Española Mutual de Circulación, Obras, Vivienda e Industria» (CEMCOVI) (M-344), en solicitud de aprobación del Reglamento, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de accidentes individuales de ocupantes de

automóviles, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 23 de octubre de 1971 por la que se aprueba provisionalmente a la Delegación para España de «L'Union des Assurances de Paris "L'Union Vie", Compañía de Seguros sobre la Vida» (E-63), la documentación aplicable al seguro de grupo, modalidad fallecimiento e invalidez temporal renovable.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «L'Union des Assurances de Paris "L'Union-Vie", Compañía de Seguros sobre la Vida» (E-63), en solicitud de aprobación de la documentación aplicable al seguro de grupo, modalidad fallecimiento e invalidez temporal renovable, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada (póliza de seguro de grupo, certificado individual de seguro, formularios de buena salud y de reconocimiento médico, apéndice de participación en beneficios, bases técnicas y tarifas), hasta tanto se dicte una disposición de carácter general que reglamente los seguros colectivos o de grupo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 23 de octubre de 1971 por la que se autoriza provisionalmente a la Delegación en España de «Commercial Union Assurance Company Limited» (E-18) para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación en España de «Commercial Union Assurance Company Limited» (E-18), en solicitud de autorización para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada (proposición, póliza, bases técnicas y tarifas), debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 15, concedida al «Banco de Andalucía, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco de Andalucía, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer de la autorización número 15, concedida en 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Málaga

Estepona.—Sucursal.—Carretera de Cádiz-Málaga, esquina a Martínez Castro, sin número, a la que se asigna el número de identificación 29-15-03.

Demarcación de Hacienda de Cádiz

Algeciras.—Agencia urbana número 1.—Avenida Francisco Franco, 13, a la que se asigna el número de identificación 11-05-09.

Cádiz.—Agencia urbana número 2.—Avenida General López Pinto, número 11 (Barrio San Severiano), a la que se asigna el número de identificación 11-05-10.

Demarcación de Hacienda de Almería

Almería.—Agencia urbana número 1.—Carretera de Mijar, número 68 (Barrio de «La Cañada»), a la que se asigna el número de identificación 04-09-04.

Madrid, 9 de octubre de 1971.—El Director general, José Burea Tejeiro.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo que ha de celebrarse el día 10 de noviembre de 1971.

Habiendo sufrido extravío al ser remitidos para su venta los billetes de la serie 5.ª números 27.138 y 27.139, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 10 de noviembre actual, este Servicio Nacional, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 9 de noviembre de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.726-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Bernardino García, César Martín, Encarnación de Castro Muñoz, cuyos últimos domicilios eran en Alemania, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno, y en sesión del día 9 de octubre de 1971, al conocer del expediente número 228/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo primero de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil «Mercedes-Benz», valorado en 650.000 pesetas.
- 2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Bernardino García, César Muñoz y Encarnación de Castro Muñoz, absolviendo de toda responsabilidad al resto de los encartados en el expediente.
- 3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes:
- 4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
A Bernardino García	216.667	467 %	1.011.835
A César Martín	216.667	467 %	1.011.835
A Encarnación de Castro	216.666	467 %	1.011.830
Total	650.000		3.035.500

5.º Devolver el automóvil aprehendido a su propietario don Belisano Hernández Mateos, una vez que adquiera firmeza el presente fallo, y previa justificación de la titularidad del coche a su nombre.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario